

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Maracaibo, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará y Panamá.

GACETA DE COLOMBIA.

Domingo 24 de febrero de 1822.—12.

La suscripcion anual vale 12 ps. 6 la del semestre y 3 la del trimestre. El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y los de esta ciudad los recibirán en la tienda de Rafael Flores, donde tambien se admiten suscripciones, y se venden los núms. á 2½ rs.

LEY sobre el modo de proceder contra los conspiradores y perturbadores de la tranquilidad pública.

EL CONGRESO JENERAL DE COLOMBIA.

Considerando—1.º Que la jenerosa indulgencia con que se ha tratado á los defectos al presente gobierno, no ha sido bastante para destruir las intenciones proditorias de algunos espíritus envilecidos é ingratos, que se aprovechan de la impunidad ó dificultad del castigo para trastornar el orden establecido:

2.º Que la desorganizacion social, que es consecuencia indispensable de la revolucion y de la guerra civil, ha aumentado la audacia de los facinerosos, y ha hecho frecuente cierto jénero de delitos, principalmente en nuestros vastos y yermos despoblados:

3.º Que si en estos momentos se aplica el correspondiente remedio, que lo es sin duda la prontitud del castigo, facilmente se cortará el mal en sus principios, y se evitará el contagio á las otras partes de la República: Ha venido en decretar, y decreta lo siguiente.

Art. 1.º Serán perseguidos y juzgados conforme á esta ley, los conspiradores contra la República, los vandoleros y salteadores que salen á los caminos públicos, ó á las poblaciones, los que cometen hurtos en despoblados, y cualesquiera otros que turben la paz pública con asonadas, ó tumultos.

Art. 2.º Los que incurran en alguno de los espresados delitos, quedan por el mismo hecho sujetos á la jurisdiccion comun ordinaria, sin que valga fuero en contrario.

Art. 3.º Preso el reo, bien hecha la informacion sumaria, bien infraganti; conforme á los artículos 159 y 160 de la Constitucion, el juez procederá inmediatamente á evacuar todas las diligencias necesarias para el complemento del sumario y comprobacion del delito, y seguidamente tomará confesion al reo, si fuere posible, dentro de las veinticuatro horas.

Art. 4.º Concluida la confesion, se nombrará el fiscal y defensor del reo, y en el mismo acto se abrirá la causa á prueba, por un término que no esceda de ocho dias comunes con todos cargos, incluso el de tachas.

Art. 5.º Cuando haya espirado el término probatorio, el juez, de oficio, confiere traslado al fiscal y al reo por su orden, que lo evacuarán cada uno, á lo mas, dentro de veinticuatro horas.

Art. 6.º El juez, con citacion de los interesados, y acuerdo del asesor, pronunciará la sentencia dentro de tercero dia. Si no hubiere asesor en el lugar, el juez, en el mismo dia de concluirse la causa para sentencia, la remitirá por la posta al letrado que tenga por conveniente, quien la despachará dentro del término asignado de tres dias.

Art. 7.º Dada la sentencia, se consultará incontinenti al gobernador de la provincia, y este con dictamen de su asesor, la confirmará, revocará, ó enmendará, dentro de tercero dia.

Art. 8.º Si la sentencia del gobernador, fuere confirmatoria, ó revocatoria en favor del reo, se devolverá inmediatamente el proceso al juez inferior, para que la ponga en ejecucion; pero si fuere revocatoria agravando la pena, se podrá suplicar de ella por el reo dentro de veinticuatro horas, para la corte superior.

Art. 9.º Este tribunal, dentro de seis dias, pronunciará el juicio de súplica, el cual se llevará á efecto por el juez de primera instancia, á quien se devolverá el proceso—

Comuníquese al poder ejecutivo para su cumplimiento— Dada en el palacio del congreso jeneral de Colombia en el Rosario de Cúcuta á doce de octubre de mil ochocientos veintiuno 11. de la independencia—El presidente del congreso— José Ignacio Marques— El diputado secretario Francisco Soto— El diputado secretario Antonio José Caro— Palacio del gobierno de Colombia, en el Rosario de Cúcuta á catorce de octubre de mil ochocientos veintiuno—Ejecútese—Francisco de Paula Santander—Por S. E. el vicepresidente de la República— El secretario del interior— José Manuel Restrepo.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Francisco de Paula Santander, de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.

Para arreglar el trabajo de las secretarías del despacho y acelerar el curso de los negocios, he acordado el siguiente reglamento.

Art. 1.º A las ocho de la mañana se abrirán las secretarías, y desde las ocho y media asistirán los oficiales á preparar el trabajo del dia, ó concluir el atrasado. A la una cesará todo despacho, y se continuará á las tres de la tarde hasta las cinco.

Art. 2.º Los secretarios asistirán desde las nueve del dia hasta la hora que estimen conveniente retirarse, sin obligacion de asistir al despacho por las tardes, esceptuandose los dias de despacho de correos, de ocurrencia de graves negocios, en los cuales la asistencia debe ser por todo el tiempo necesario.

Art. 3.º Por las tardes asistirán indispensablemente en el tiempo señalado (artículo 1.º) los oficiales mayores, de cuyo cargo es el arreglo y despacho de los negocios de su secretaría, segun las órdenes del secretario.

Art. 4.º Cada uno de los secretarios distribuirá á su voluntad entre los oficiales de su dependencia los asuntos de su despacho, segun la mayor ó menor capacidad de ellos, y señalará uno para recibir memoriales, y dar cuenta del resultado cuando no fuere preciso orden escrito.

Art. 5.º A las once del dia me darán cuenta del despacho, á escepcion de los dias de correos, que se anticipará una hora.

Art. 6.º El secretario del interior lo hará en los dias lunes, miercoles, y viernes. El de hacienda en los martes, jueves, y sabados— El de guerra todos los dias, despues de que salga del despacho de gobierno el respectivo secretario; esceptuando el sabado en que dará cuenta al despacho el secretario de relaciones exteriores.

Art. 7.º Se señala el lunes de cada semana para reunir el consejo de gobierno, y la reunion se verificará á las nueve y media de la mañana.

Art. 8.º En las mañanas de los dias en que un secretario no tenga que acudir al despacho del gobierno, dará audiencia á las personas que tengan necesidad de recibirla, estendiendose aun hasta en sus propias casas por las tardes.

Art. 9.º Ningun negocio importante, sea en el ramo que fuere, se detendrá mas de tres dias en la secretaría á que perteneciere. En este caso el secretario puede dar cuenta aun fuera de los dias y horas señaladas.

Art. 10. Me dará oportuno aviso el secretario que notare ineptitud, ineficacia ó infidelidad en alguno de los oficiales de

su dependencia.

Art. 11. Se cumplirá este reglamento mientras que la abundancia y multiplicidad de negocios en los primeros dias del establecimiento de un sistema, demandan constancia y un trabajo continuo—Fijese en cada una de las piezas de secretaría y publíquese en la gaceta.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en la ciudad de Bogotá á cinco de enero de mil ochocientos veintidos— 12— Francisco de Paula Santander—Por S. E. el vicepresidente de la República—El secretario del interior José Manuel Restrepo—

OTRO.

Francisco de Paula Santander de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo. &c. &c. &c.

Hallandose facultado el gobierno por el artículo 2.º § 3.º de la ley de 8 de octubre último, para asignar el número y sueldos de los subalternos de las secretarías de las intendencias, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1. Habrá en cada intendencia cuatro oficiales con el orden de 1, 2, 3 y 4, y las asignaciones que se espresarán en decreto separado. Con ellos se despacharán todos los negocios que ocurran asi en la intendencia, como en el gobierno de la provincia encomendado al intendente.

Art. 2. Los intendentes que tengan al mismo tiempo la comandancia jeneral, agregarán á su secretaría dos ó mas oficiales de ejército, para que con el sueldo de su grado despachen los negocios militares que ocurran, haciendo uno de ellos de secretario de la comandancia jeneral.

3. El secretario del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno de Colombia en Bogotá á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos veintiuno— undécimo de la independencia— Francisco de Paula Santander— El secretario del interior José Manuel Restrepo.

OTRO.

Francisco de Paula Santander de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo. &c. &c. &c.

Aunque en el orden natural que deben llevar los negocios de la República tenga el gobierno que dirigir sus providencias á las autoridades principales, por cuyo órgano deben estenderse á todos los individuos y territorio de Colombia, considerando sin embargo que pueden sobrevenir circunstancias en que sea forzoso evitar dichos conductos en beneficio del mas pronto servicio del estado, he venido en acordar: que siempre que por la respectiva secretaría del despacho, se comunique una providencia del gobierno á cualquiera autoridad subalterna, sea civil ó militar, ó de otra clase, esté obligada bajo su responsabilidad á cumplirla esactamente, aunque tenga órdenes en contrario de su inmediato jefe.

El secretario del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de gobierno en Bogotá á veinte de diciembre de mil ochocientos veintiuno—undécimo— Francisco de Paula Santander— El secretario del interior José Manuel Restrepo.

OTRO

Francisco de Paula Santander de la órden de Libertadores de Venezuela y Cundina marca, condecorado con la cruz de Boyacá, jeneral de division, vice-presidente de la República encargado del poder ejecutivo, &c. &c. &c.

Animado el gobierno de los mas vivos deseos de organizar la milicia en todas sus armas; y queriendo preparar los trabajos de tan interesante objeto para presentarlos al futuro congreso jeneral con la esperanza de que la República será bien servida, y defendida por medio de una milicia organizada, he venido en decretar lo siguiente.

1. Se cria una comision militar que trabajará los proyectos relativos al pie y fuerza sobre que deben formarse los cuerpos del ejército segun sus diferentes armas— su organizacion y servicio— su administracion, equipo y subsistencia— armamento de plazas, su provision, y fortificaciones— estudios militares, y todo lo demas que diga relacion al establecimiento de un sistema permanente en el ramo militar.

No incumbé á la comision conocer sobre el pie y fuerza de ejército que debe mantener la República.

2. La comision tendrá presentes las leyes del congreso de Colombia, la organizacion actual de nuestras fuerzas militares, la ordenanza española de 1768, y cualquiera otra de donde puedan tomarse algunos artículos aplicables á Colombia en su estado presente, á sus usos y situacion jeográfica.

3. La comision la formarán.

El jeneral en jefe Rafael Urdaneta.

El jeneral de division Antonio Nariño.

El jeneral de brigada José Maria Vergara.

El sarjento mayor teniente coronel de infantería Lorenzo Ley.

El sarjento mayor de caballería José Arjona.

El capitan teniente coronel de artillería José Barrionuevo—

A reserva de aumentar su número segun fuere conveniente, y pudiendo asistir estrordinariamente los secretarios del despacho de hacienda, y de guerra.

El secretario de estado y del despacho de guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto— Dado en Bogotá á 24 de enero de 1822. 12.— Francisco de Paula Santander— Por S. E. el vicepresidente de la República Pedro Briceño Mendes.

PROCLAMA.

Cuartel jeneral en Caly á 17 de enero de 1822—12

¡COLOMBIANOS DEL SUR!— El ejército libertador viene á traer os reposo y libertad.

¡Caucanos! Vuestra recompensa ha llegado.

El heroísmo de vuestros sacrificios asegura para siempre vuestra dicha, y será el patrimonio de vuestros hijos el fruto de vuestra gloria.

¡Pastusos! Habeis costado llanto, sangre, cadenas al Sur; pero Colombia olvida su dolor y se consuela acojiendo en su regazo maternal á sus desgraciados hijos. Para ella todos son inocentes; ninguno culpable. No la temais, que sus armas son de custodia no parricidas.

¡Quiteños! la guardia colombiana dirige sus pasos acia el antiguo templo del padre de la luz. Confiad en la esperanza. Bien pronto veréis las huellas de Iris siguiendo al ángel de la victoria—BOLIVAR.

NOTICIA.

Don Guillermo Merino y Don Sabás Ayala, oficiales del ejército del rey pertenecientes á la expedicion de oficiales que trajo de la Península el jeneral Murjeon, han abandonado aquel servicio, y se han presentado al gobierno de Colombia solicitando ser admitidos al de la República — El gobierno ha accedido á ello admitiendolos en sus clases de subtenientes, habiendo marchado Merino al ejército del Sur con S. E. el Libertador, y quedando Ayala destinado á servir en el 1r. es-

quadron Husares de la guardia colombiana— D. José Serrano español, teniente del estinguido batallon del Tambo disperso en Boyacá, se ha presentado á S. E. el vicepresidente, y está en libertad bajo su palabra de honor.

PANAMA.

El dia 6 de enero fondeó en este puerto el pailebot chileno de guerra *Aranzazu*, su capitan el Sr. Morjell procedente de Guayaquil: y el dia 8 se presentó á la vista un bergantin español, al que habiendo ido á reconocer el citado buque, halló ser el *S. Judas Tadeo* correspondiente á la escuadrilla del jeneral Murjeon que lo enviaba con correspondencia para España, y en solicitud de papel, fierro, acero, plomo y hojas de lata de que carecia la provincia de Quito. Dicho *S. Judas Tadeo* fué apresado, y traído al puerto por el espresado pailebot.— (*Gaceta de Panamá del 13 de enero de 1822.*)

JENERAL LATORRE.

Quando se carece de fuerza física con que contrarrestar al enemigo, se apela á los medios de crear una fuerza moral. Los mandatarios españoles han sido maestros en inventar cuentos y embustes para alucinar á los pueblos, estraviarlos de la opinion recta de la causa de su patria, y arrastrarlos á su partido. Recordamos entre mil hechos de esta naturaleza aquella batalla en que los franceses fueron destruidos absolutamente, y Napoleon encerrado en el Paular de Segovia. El actual jeneral en jefe de los restos del ejército expedicionario d. Miguel de Latorre, procediendo acaso contra sus principios y contra su conciencia política, ha adoptado el partido de seducir á los oficiales de Colombia, substraerlos del servicio de la República, y ganarlos para el de España. Convencido S. E. de que por las armas no es posible detener el curso de la independendencia, y de que la arrogante expedicion del brigadier Morales no hizo otra cosa en las costas de Caracas que dejar nuevas pruebas de la impotencia del poder español en Colombia, ha dirijido al teniente coronel Farías, y al capitan Oberto (antiguos oficiales de su ejército) dos cartas ofreciendoles perdon absoluto, grados y consideraciones, siempre que desertasen, ó le entregasen la plaza de Maracaibo. Nuestros lectores deben suponer que en estas cartas seductoras se ha hablado de la magnanimidad de la nacion española, de su poder, de la clemencia del rey, de nuevas expediciones, de la usurpacion de los rebeldes, de su tiranía, y de mil otros pensamientos comunes y mendigos con que los jefes españoles han querido desalentar á nuestros pueblos, y ridiculizar la mas gloriosa de las empresas. Pero no hablaba Latorre á hombres débiles, ambiciosos, ni tímidos: Farías y Oberto en sus enérgicas contestaciones, despues de confesar la ceguedad que les impidió conocer la justicia de la causa de Colombia, y el arrepentimiento que les cabia por haber servido en América á la del rey, dicen á Latorre: que su mayor gloria será rendir su vida por la defensa de los derechos de su patria: que si quiere mandar en Maracaibo use de la fuerza y venga á tomarlo: que sus ofrecimientos halagueños deben reservarse á las almas viles y bajas; y que si fuere posible que nuevos soldados españoles desembarquen en nuestras costas, fácil es mostrales los sepulcros donde yacen frios los veinte mil de las expediciones de Morillo. Es bien notable en la carta del jeneral Latorre este párrafo: "espero que V. no despreciará una ocasion como esta, que mas tarde puede no volver á tener, puesto que la nacion no usará en lo sucesivo de tanta benignidad" ¿Puede decirse esto sin desearlo? Donde estarán esos monumentos, esos rasgos de benignidad de que los enemigos han usado con nosotros? ¿Benignidad de Morillo, de Sámano, de Warleta, de Aldama, de Urreistieta, de mil mas... ¡ojalá y que nunca se te hubiera conocido! Colombia tendria mayor poblacion,

mas pueblos, ménos desiertos, ménos llanto, ménos luto y pesar. No culpemos á la nacion española en nuestras desgracias; ella y nosotros éramos víctimas de un gobierno ciego, feroz y esterminador: nosotros y ella éramos igualmente sacrificados á la ignorancia, al orgullo y á la necedad. Y, quisiera el cielo que los sucesos de 1820 hubieran cambiado el sentimiento del gobierno para que ya estuviéramos reconciliados, y disputandonos el honor de contribuir á cerrar las llagas de nuestras respectivas naciones; pero el jenio del mal se ha apoderado de los destinos de España, y á la vez ejerce su maligna influencia en ella y en América. Si ese Riego celebré entre los héroes, si ese ilustre Ballesteros, ese inexorable Moreno Guerra, y otros muchos no aumentan el número de los hombres convertidos á la razon y á la justicia, no sabemos qual podrá ser el *ultimatum* terrible entre la América independiente, y la España ajitada, pobre y estenuada.

Entre tanto que la razon y la esperiencia hablan al ministerio español, precavéos pueblos de Colombia, de las seducciones del enemigo: no temais á sus fuerzas reales ó imaginarias, sino á las intrigas con que os pueden dividir. Confiad en vuestras propias fuerzas, en vuestros triunfos pasados y en la vijilancia y cuidado del gobierno que habeis establecido. Sed firmes como Farías y Oberto, y despreciad como ellos las amenazas y los ofrecimientos.

Manumision de esclavos.

El 25 de diciembre último la junta de manumision y los habitantes de Maracaibo han dado un ejemplo nada comun de filantropía. Cumpliendo con las disposiciones de la ley fundamental, y de la que decretó la libertad de los esclavos, la junta á pesar de que no tenia fondos algunos, consiguió por sus exortaciones el que varios individuos conviniesen en que se manumitieran veintiun esclavos rebajando sus amos una gran parte de su valor, y conformándose en esperar por el resto á que la junta tuviera fondos de que disponer. Una esclava recibió tambien la libertad absoluta sin que sus amos exijeran compensacion. ¡Que tan digno ejemplo de humanidad sea imitado en las demas ciudades de Colombia!

MEJICO LIBRE.

Tenemos el placer de anunciar á nuestros lectores de un modo positivo, que á consecuencia de los tratados celebrados en Córdoba; salieron de Méjico las tropas españolas que la guarnecian, y que el 27 de setiembre entró á ocuparla el ejército imperial trigarante. El siguiente dia se nombraron los sujetos que debian componer la junta suprema de gobierno, é instalada procedió al nombramiento de la rejencia del imperio; cuya eleccion recayó en los escmos. sres. don Agustin Iturbide, don Juan Odonojá, don Manuel de la Barcena, don José Isidro Ibañes, y don Manuel Velasques de Leon — (*Gaceta imperial de Méjico de 2 de octubre.*)

MEJICO Y COLOMBIA.

El National Intelligencer hablando de la revolucion mejicana y colombiana, hace entre otras las siguientes importantes observaciones.

"Copiamos hoy algunas interesantes noticias relativamente á la condicion de Méjico, de un carácter auténtico segun parece. Hay toda apariencia de que aquel pais está acabando su independendencia, ó á lo menos la está completando hasta asegurar el derecho de elegir su monarca del tronco europeo, ó del suyo propio, como tambien el de ser mandado por su propio consentimiento. Nosotros no vemos en lo que ha ocurrido en este pais el jermen de un gobierno republicano. Parece dudoso, á lo ménos para decirlo, si aquella parte del continente de América está preparada para un gobierno republicano. Su territorio es demasiadamente extenso para un solo estado; y tememos que el sistema federativo no pueda establecerse entre un pueblo,

á quien ningun hábito ni educacion han preparado todavia para él. Sin embargo, la existencia de una nacion independiente en nuestros limites, es un hecho de no poco momento, fecundo en consecuencias, que gustariamos mucho de que otros las anticipasen, con la sincera esperanza de que sus sublimes anticipaciones puedan realizarse. Por nuestra parte nos regocijamos por la independencia de Méjico, como debemos hacerlo por la prosperidad de una vecina, sin inquirir si tendrá ó no el efecto de deprimirnos á nosotros mismos en la escala de la sociedad.

Con respecto á la República de Colombia, tenemos de poco tiempo á esta parte informes muy consolatorios para los amigos de la libertad en cualquiera parte del mundo, y particularmente deliciosos para todos los jenuinos republicanos. Los motivos de nuestros temores se han falsificado mas allá de nuestras mas vehementes esperanzas. El pueblo de Colombia ha establecido una forma de gobierno, cuya principal diferencia de el de los Estados-Unidos es que el presidente es elegido por siete años, en vez de cuatro. Y aun esta diferencia es solamente en teoría, porque la práctica de nuestro gobierno, á escepcion de los casos extremos, ha establecido ciertamente, que el presidente pueda servir por ocho años y despues sea inejitable. No solo la constitucion de Colombia manifiesta ser propia para la libertad, sino que las leyes que hasta ahora hemos visto, son emanaciones de la intelijencia y aun de las virtudes políticas. Nosotros hallamos que ellas abrazan los primarios objetos de todo buen gobierno— el fomento de las letras, de la agricultura, de las manufacturas y del comercio. En algunas de estas disposiciones, hallamos una libertad que nuestro gobierno debe no desdeñarse de imitar, emprestando un poco de ellas para recompensar la gran porcion de su sistema que han emprestado de nosotros. No particularizaremos los diferentes actos á que nos referimos, ú otros en que ellos han seguido noblemente nuestro ejemplo. Nuestros lectores no pueden menos de haberlos notado, segun se han anunciado de tiempo en tiempo. Baste uno como especial noticia. Nosotros nos referimos á la abolicion del tráfico de esclavos, paso digno de los corazones y cabezas de un congreso de hombres libres, con un tal jefe á su frente como el mismo BOLIVAR ha mostrado ser. Soldado afortunado, aparece tambien ser un patriótico estadista. Nosotros estamos muy contentos con las relaciones que hemos tenido de la reciente historia del gobierno de aquel pais: con las luces que hemos tenido sobre esta materia, deberémos disponernos inmediata y formalmente á ofrecer á aquel pueblo la mano derecha de nuestra sociedad, que debe serle presentada en nombre de los Estados-Unidos, por un especial ministro. Es verdad que este prospecto está fundado sobre lo que hemos sabido por medio de los diarios públicos. El ejecutivo teniendo una perspectiva de todo el territorio, puede juzgar prudente el proseguir un diferente camino. Nosotros unicamente manifestamos nuestra particular opinion, en virtud de las noticias que tenemos á la vista. (Baltimore Advertiser del 1.º de enero.)

ESPAÑA.

Madrid noviembre 6—*Cartas particulares*— Esta capital se halla en este momento amenazada con una repeticion de las escenas revolucionarias de Saragoza. Nuestros jacobinos reunidos esta mañana en grupos numerosos, andan corriendo y gritando por las calles— Toda la guarnicion y la milicia estan sobre las armas, y se acaban de expedir órdenes para hacer fuego á los revoltosos si rehusan el dispersarse. El terror ha llegado á su colmo, y todos los ciudadanos se han encerrado en sus casas. El grito de reunion de los clubistas es trágala perro. Ellos anuncian que el gobierno quiere hacer una contra revolucion, y que es preciso apoderarse de él por la fuerza.

El 29 último se dirjió al rey una representacion de varios gremios y oficiales de la guarnicion de Madrid, especificando diferentes nombramientos para empleos públicos, en hombres cuyos principios consideran ser contrarios al sistema constitucional. Ellos instan al rey "para que despida á sus ministros, "pero, añaden," que piden la seguridad de la nacion y la de su real persona, y tambien que remueva al jeneral Venegas del gobierno de Cadiz, y lo confiera á d. Manuel Francisco Jáuregui. Los facciosos continúan en reunirse delante de la municipalidad; á cada momento gritan "abajo los ministros y el despotismo" Las autoridades no se mezclan mientras no se cometan excesos; pero en caso de alguna hostilidad, las tropas tienen órdenes de hacer fuego.

Madrid noviembre 8—Sus magestades continúan en el Escorial, y no volverán á Madrid hasta que no haya tomado el gobierno algunas medidas decisivas para contener los clamores de los revoltosos. Estos acusan al ministerio, y el objeto de sus acusaciones es— "Riego para siempre, el ataque echo contra la libertad del pueblo en la persona de Riego." El Regulador, diario verdaderamente anárquico añade "tomemos las armas y no las dejemos, hasta que no hayamos obtenido todo lo que la constitucion y la libertad nos permiten."

En Cadiz á pesar de las prohibiciones de las autoridades se hizo con gran pompa y solemnidad la fiesta de conducir en triunfo por las calles el retrato de Riego. En Madrid sucedió lo mismo. Cuando hay una tan decidida resistencia á las leyes y á las autoridades ¿quien puede asegurar que continuarán el orden y la tranquilidad? Ninguno: es preciso que reme la mas espantosa anarquía.

En Cadiz luego al punto que se supo que el jeneral Venegas habia sido nombrado para capitán jeneral, el pueblo se reunió, y resolvió no admitirlo, se presentó en consecuencia al jefe político, quien penetrado, segun contestó, de respeto por la opinion jeneral, habia convocado ya á la diputacion provincial y á la municipalidad, para que deliberasen los términos en que debía dirigirse una representacion muy enérgica á S. M. sobre la sospechosa mision del jeneral Venegas. El pueblo recibió con aclamaciones tal respuesta, y satisfecho de haber obtenido sus deseos se retiró entonando canciones. Las autoridades continuaron reunidas hasta el amanecer del dia siguiente, á cuya hora salió un posta para Madrid con la representacion mencionada.

Madrid noviembre 14

Continuamos en un estado de alarma, ignorando si el gobierno será capaz de reprimir á los facciosos. Una comision de la asamblea permanente de las cortes ha sido citada para asistir á un consejo de ministros, y dar "su opinion sobre los medios de conjurar el peligro que amenaza.

Una mera tropa de partidarios enemigos de la constitucion ha aparecido en los alrededores de Orense en Galicia.

Parece que estamos en visperas de la disolucion de nuestra monarquia: personas bien informadas dicen públicamente que no solo Cadiz y toda la Andalucía, sino tambien las provincias de Valencia, Aragon, Cataluña y Galicia están á punto de separarse de la capital, para erijirse en repúblicas federativas.

Nuestros clubistas de la Fontana de oro patrullan las calles por la noche gritando "viva Riego emperador de la república española." El Eco de Padilla, y el diario de los descamisados de este dia, anuncian que la verdadera "revolucion á lo mas tarde se realizará dentro de un mes"—Gaceta real de Kinsgton de Jamaica 12 de enero—

Concluyen las reflexiones impresas en Valencia.

No digo los diputados europeos, pero ni los americanos mismos pueden concurrir á dictar leyes para pueblos y paises tan dis-

miles y tan inanálogos. Los de la Nueva España, no es facil que posean todos los conocimientos necesarios del Perú; así como los peruanos no los tendrán tampoco de Nueva España y ni unos ni otros de las provincias del rio de la Plata, Chile, Nueva Granada, Venezuela, etc., porque por ilustrados que sean no es posible que reunan todas las noticias que se requieren de la estadística de los pueblos, sus producciones, industria, comercio, costumbres, y demas elementos que deben guiar el espíritu del lejislador. Así que nada tenemos que estrañar cuando vemos acordar para América disposiciones diversas de las de la Península, y cuando advertimos solicitudes opuestas entre los mismos diputados americanos. La mayor parte de ellos clamó por el establecimiento en aquellas provincias de la milicia nacional, y obtuvo su reglamento privativo, mientras que unos pocos se opusieron tenazmente y solicitaron para las suyas una milicia rural de otra especie y categoría. Unos estimaron perjudicial á sus provincias la reduccion del clero por que faltaban en ellas ministros del culto; otros la juzgaban necesaria en las suyas porque decian que abundaban; unos piden la supresion de estancos como opuestos á los progresos de la agricultura; otros quieren que continúe el de tabaco como uno de los ramos mas productivos de los fondos públicos en su pais: de modo que en tan contrarios pareceres, y en tan inconexas opiniones, el lejislador perplejo, y sin atinar con el camino que debe conducirle al acierto, ó tiene que deferir ciegamente al concepto de los que crea mas instruidos en el objeto que se discute, ó que esponerse á los errores de un juicio inesacto; ¿que necesidad hay, pues, de arriesgar así la suerte y bien estar de los pueblos? Reasuman enhorabuena los de América su administracion interior, y sepan sus respectivos representantes que á ellos solos se les encarga la formacion de las leyes que convengan, y que de sus manos únicamente depende su felicidad ó su desgracia.

Aquí llegaban mis reflexiones, cuando vino á mis manos el núm.º 49 del Censor, en que se publican nuevas observaciones sobre los negocios de América, y su lectura me ratificó en el concepto que formé cuando leí su número anterior de que solamente sin conocimiento de aquellos paises, ó con datos muy equivocados, podia su autor haber formado la opinion que entónces espuso, y creí necesario rebatir. Al ver el nuevo aspecto que ha dado á la cuestion, no he podido menos de congratularme, porque si nuevas luces le hicieron variar de concepto, nuevos datos tambien le inducirán á rectificar su juicio, relativamente á la forma de gobierno que á su entender debia darse á las posesiones ultramarinas. El Censor conoce, y con la franqueza que le es propia confiesa, que algunas provincias son independientes de hecho, y que conforme á los principios de derecho, toda colonia le tiene para separarse de su metrópoli, y que esta no debe emplear las armas para conservarla en su dependencia, infringiendo de aquí, y de la ineficacia de las fuerzas con que España aun faltando á la justicia tratase de sujetar á los disidentes, la necesidad de recurrir á transacciones amistosas, y medios conciliatorios, para que las ya emancipadas vuelvan á unirsele, y las unidas no se separen de ella; pero discordando en las bases que adoptó la comision especial nombrada por las cortes, y que los diputados americanos han presentado con aquel objeto, y juzgando prematura una emancipacion que, segun el mismo autor confiesa, la tienen ya de hecho algunas provincias hace mas de diez años, propone algunas medidas ó modificaciones que en mi juicio lejos de servir al intento que se propusieron los señores de la comision, y demas que presentaron el proyecto, le destruyen enteramente, dejando á las provincias ultramarinas casi en el mismo estado colonial en que se han mantenido hasta ahora.

Propone el Censor como primera medi-

da que en las cortes jenerales de la monarquía se hagan las leyes comunes que hayan de regir en toda ella, como códigos, bases de hacienda, organizacion judicial, etc., y que para esto asistiese al congreso un número de americanos, no el proporcionado á la poblacion de ultramar, sino el correspondiente á la cuarta parte de la representacion nacional, y reelegibles á lo menos por cuatro años. Aun concediendo al Censor por gracia de disputa, que ciertas leyes de objeto jeneral pudiesen ser adaptables á la América, como el sistema de hacienda, el militar, el eclesiástico y otros en que es imposible que haya una absoluta semejanza, porque las circunstancias de aquellos y estos países son enteramente distintas, ¿que razon hay para que los diputados americanos que concurren á dictar esas leyes comunes, no vengan con proporcion á la poblacion que representan, cuando los diputados europeos guardan esa misma proporcion? ¿Por qué los americanos han de componer solamente una cuarta parte de la representacion nacional, y han de tener sufocada su voz por una mayoría de tres cuartas partes? Que igualdad es esta? ¿Se les creará tan imbéciles que puedan prestarse á partido tan desventajoso?

Como segunda medida se propone que en cada una de las grandes secciones en que se divide la América, haya un gobernador jeneral que ejerza la autoridad real, en la parte puramente ejecutiva de las leyes jenerales y de las particulares que haga la diputacion jeneral de que habla despues, siendo de su resorte la provision de los destinos subalternos, mas no la de los jefes que nombraria el rey indistintamente entre europeos y americanos, etc.; y yo pregunto ¿en que se diferencia esta clase de gobierno de los estinguidos virreynatos? Los antiguos virreyes daban los empleos subalternos; los de jefes se daban en la corte, con el escandaloso abuso que es notorio á todo el mundo, abuso que continuará, mientras se den aquí, y que es inevitable por la naturaleza de las cosas. Si ese mismo sistema ha de seguir ahora; si para la provision de los primeros destinos hay que ocurrir á tres, cuatro y cinco mil leguas; si han de calificar el mérito de los sujetos de ultramar los que no los conocen; y finalmente si los gobernadores han de tener esos asesores y secretarios que eran otros tantos mandones, ¿que han ganado los pueblos ultramarinos? No hay duda que quedaban lucidos con la nueva planta.

La diputacion jeneral de que se ha hecho mencion y que deberá reunirse en la capital de cada gobierno para decretar bajo la sancion del gobernador, las leyes y reglamentos relativos á contribuciones y á todo lo perteneciente á industria, agricultura, comercio y demas objetos de interés local, se compondrá segun la idea del Censor, de personas nombradas por todas las corporaciones, audiencias, diputaciones provinciales, cabildos, consulados, mineros, fabricantes, etc., que enviarán á ella sus representantes, y las demas clases del pueblo que parte tienen en esas leyes? ¿Son acaso los legisladores apoderados de las corporaciones establecidas para la mejor ejecucion de las leyes, ó de los pueblos que han de ser regidos por las que aquellos dictaren? ¿Las leyes son la expresion de la voluntad jeneral, ó la de los individuos de determinadas corporaciones? ¿Bajo que principios de legislacion se estableceria una forma tan monstruosa?

Sobre la creacion en cada capital de un tribunal supremo de justicia para el fenecimiento en todos los negocios judiciales, y una tesorería jeneral, no disientiré de lo que el Censor propone en la cuarta medida, con tal que el exámen y liquidacion de cuentas se forme por la contaduria jeneral respectiva, sin necesidad de que vengan á Europa: traiganse enhorabuena los caudales que resulten sobrantes deducidos gastos, y la deuda particular de cada país que deba amortizarse anualmente (por que supongo que en este ca-

so no habria lugar al subsidio de que habla el plan presentado) y lo demas dejémoslo al cuidado de aquellos funcionarios que lo desempeñarán muy bien.

En la quinta medida se propone que la milicia local haga el servicio interior, siendo sus jefes superiores nombrados por el gobernador jeneral; y que la tropa de linea necesaria para la defensa de castillos y plazas, y para guarnecer las principales ciudades, se envíe de Europa á las inmediatas órdenes del gobernador bajo las supremas del rey. En cuanto á la milicia local, supuesta la identidad de su servicio, no hallo razon de disparidad entre la de ultramar y la de la Península, y si en esta los individuos milicianos hacen el nombramiento de sus jefes ¿por que no han de hacerlo tambien los de aquella? Por lo que respecta á la tropa de linea juzgo que de ningun modo debe ir de Europa, así por que la defensa de castillos y plazas puede seguramente confiarse á las tropas del país, cuya disposicion militar está acreditada aun á satisfaccion de cuantos jefes han mandado en América, como porque seria una inhumanidad é injusticia enviar españoles europeos á que perezcan en un viaje tan dilatado y penoso, ó á los rigores de unos climas á que no están acostumbrados, para objetos que pueden desempeñar los soldados americanos, sin necesidad de que se perjudique la poblacion de la Península, á cuyo fomento debemos atender particularmente, removiendo cuanto contribuya á su disminucion y atraso.

El arreglo de aranceles que se propone en la sétima medida, siempre que conspira contra el libre comercio á que aspiran los americanos, lejos de producir un efecto favorable seria el estímulo mas poderoso para que aquellas provincias trabajasen en su emancipacion. Si es posible que el comercio libre pueda arruinar á la Península segun se cree, tómense medidas precautorias de esa ruina, que no faltan; mas no por eso se prive de él, á los americanos, que tienen para disfrutarlo el mismo derecho que los peninsulares. La reciprocidad, pues, entre unos y otros ofrece por si misma ventajas muy conocidas; y las relaciones que sobre este principio pueden establecerse, podrán compensar la desigualdad que resulte en el nuevo sistema y el anterior.

En cuanto á la marina militar, cuya organizacion y mando se dejan en la sétima medida á cargo de la Península exclusivamente, podria esto entenderse con respecto á la supremacia del ramo, y no de otra manera, porque debiendo haber en América los necesarios departamentos para el mejor servicio de aquellas provincias que son marítimas, es preciso que los gobiernos respectivos tengan la parte directiva y administrativa sin la cual estarian como si no tuviesen marina, y seria sumamente embarazoso tener que ocurrir á tanta distancia para providencias urgentes, que deben espedirse allí mismo con el auxilio de la cosa presente.

El Censor advierte que en el plan presentado por la diputacion americana, se establece una independencía á pesar de la responsabilidad del jefe de aquellos gobiernos, y de la amovilidad de sus destinos á muerte del rey; pero sin duda no se ha detenido en reflexionar, que semejante independencía solo es relativa á la administracion interior que se confia á cada una de las tres grandes secciones en que se divide la América, para conservar mejor la integridad de la monarquía, y que aquellos gobiernos dependan de la metrópoli, en cuanto á relaciones exteriores con las demas potencias, en muchas de las atribuciones que la constitucion hace á las cortes, y en el nombramiento y remocion del depositario del poder ejecutivo en aquellos reinos; remocion que á pesar de las nulidades con que la ataca el Censor, tendrá en su caso todo el efecto que debiera producir, porque siendo probable que no sea infundada, sino causada por el mal desempeño del funcionario

amovible, ó por solicitud de aquellas legislaturas, el removido no podrá menos que obedecer, porque á ello le obligarian todos sus subordinados.

No quiero decir por esto que el plan presentado á las cortes esté esento absolutamente de errores, y no necesite reforma alguna. Convengo con el Censor en que no debe haber diputados americanos en el congreso de Madrid, habiendo en cada seccion de América un cuerpo legislativo que decreta las leyes para aquellas provincias, y en que no tienen intervencion los diputados europeos; á ménos que se diga que los individuos que envíe cada seccion para las cortes jenerales, limitan su concurrencia á aquellos casos á que no se estiende su independencía, y en que deben intervenir en representacion de unas provincias que son partes integrantes de la monarquía, como los juramentos de los reyes, el reconocimiento del príncipe de Asturias, leyes sobre la moneda, y las demas facultades de las cortes á que no se estenden las de aquellas legislaturas; pero esto debe espresarse con mas claridad y precision, determinando el número de diputados ultramarinos que deben venir para aquellos precisos y determinados casos, sin estender su intervencion á otros objetos.

No creo que haya otra cosa que reformar en el indicado proyecto, á lo ménos en lo substancial; pero si del exámen de tan importante materia resultaren dificultades que allanar, las cortes las tomarán en consideracion, no perdiendo de vista que la diversa situacion política en que se hallan las provincias de la América meridional, acaso presentará en ellas aquel plan bajo distintos aspectos, y que en caso de hallarse algunas como las que forman la república de Colombia, con un gobierno organizado, y asegurada la paz interior con la marcha tranquila de las instituciones que hayan adoptado, se proceda de modo que las medidas en cuestion no sean causa de que se altere la tranquilidad que gozan, y se entablen transacciones para las cuales envíen sus plenipotenciarios, como lo ha verificado ya aquella república, con quienes se arreglen definitivamente tratados ventajosos que aseguren para siempre la felicidad de ambos mundos.

Valencia y Julio 18 de 1821. = José Rafael Crespo.

CORREO NACIONAL.

Tenemos á la vista el número 1. del correo nacional de Maracaibo; periódico cuya publicacion se habia suspendido, y ha comenzado nuevamente el 20 de enero. Se anuncia en él que saldrá el domingo de cada semana, en papel grande y mas estenso que antes. La suscripcion será de diez pesos anuales, pagaderos al principio de cada trimestre por aquella capital, y doce pesos tambien anuales por el exterior, pagados por semestres. Estas suscripciones serán remitidas á la administracion de correos para los diversos lugares.

ERRATA—En la gaceta n.º 17 paj 1. column. 3. lin. 6. dice—José Maria del Castillo—Lease—Francisco de Paula Santander—

Con el presente número se concluye el primer trimestre. Se hace este recuerdo á los que se hayan suscritos por solo este término para que puedan ocurrir á verificarlo de nuevo.

0—0—0

Bogotá por Espinosa impresor del Gobierno